



COMAP

(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

CIRCULAR N° 5/017
MEJORAS EN INMUEBLES DE TERCEROS

Cuando se realicen mejoras en inmuebles de terceros, para considerarlas elegibles a efectos del otorgamiento de los beneficios fiscales, se exigirá contar con un contrato que vincule a la empresa que va a presentar el proyecto con el predio o inmuebles donde se van a efectuar las mejoras, cuya duración sea de por lo menos 5 años. La presente disposición entrará en vigencia para proyectos presentados a partir del primer día hábil del mes de junio de 2017.

Las mejoras se activarán y amortizarán siguiendo los criterios fiscales establecidos en el artículo N° 92° del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007.

En caso de que se proceda a una rescisión anticipada del contrato, se deberá pagar los impuestos exonerados en el porcentaje correspondiente a los años de contrato rescindidos, sin multas y recargos. A tales efectos la empresa deberá comunicar a la COMAP en forma previa a la rescisión del contrato a efectos de obtener la autorización correspondiente.

Fecha de publicación web: 26 de abril de 2017